

**Dec. núm. 162-24 que modifica el literal d) del artículo 31 del Decreto núm. 420-23, que establece el Reglamento para el Registro Nacional de Vehículos de Motor y Remolque, Licencias para Concesionarios y Distribuidores, Vendedores y Clasificación de Placas. G. O. No. 11145 del 30 de marzo de 2024.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 162-24**

**CONSIDERANDO:** Que, entre las restricciones correspondientes a las importaciones de vehículos de motor, el legislador estableció la prohibición de importar vehículos con el guía a la derecha, entre otros, de acuerdo al artículo 175 de la Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que el recientemente promulgado Reglamento que establece el Registro Nacional de Vehículos de Motor, Remolques, Licencias para Concesionarios y Distribuidores, Vendedores y Clasificación de Placas, dispuso en el acápite ii) del literal d) del artículo 31, la suspensión de la licencia para concesionarios, distribuidores y vendedores de vehículos de motor y remolques, cuando el titular de dicha licencia importe o comercialice vehículos de motor de prohibida importación y circulación según los casos previstos en la ley, tales como: vehículos con el guía invertido, entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que, la suspensión de la licencia del que importe o comercialice vehículos debería referirse a los vehículos de motor que tengan el guía a la derecha y no disponer “cuando tenga el guía invertido”, como lo indica el Reglamento establecido por el Decreto núm. 420-23.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

**VISTO:** El Decreto núm. 420-23, del 18 de septiembre de 2023, que establece el Reglamento para el Registro Nacional de Vehículos de Motor y Remolque, Licencias para Concesionarios y Distribuidores, Vendedores y Clasificación de Placas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO**

**ARTÍCULO 1.** Queda modificado el literal d) del artículo 31 del Decreto núm. 420-23, del 18 de septiembre de 2023, que establece el Reglamento para el Registro Nacional de Vehículos de Motor y Remolque, Licencias para Concesionarios y Distribuidores, Vendedores y Clasificación de Placas, para que disponga de la siguiente forma al referirse a una de las causas de suspensión de la licencia:

- d) Cuando el titular incurra en la práctica de importar o comercializar vehículos:
- (i) Con el odómetro alterado.
  - (ii) De prohibida importación y circulación según los casos previstos en la ley, tales como: vehículos con el guía a la derecha, vehículos de salvamento o que hayan sido liquidados como pérdida total, entre otros.
  - (iii) Vehículos descartados y cuya circulación haya sido prohibida en el mercado de origen o país de procedencia.
  - (iv) Vehículos cuya información, documentación o declaración haya sido falseada con el objeto de internarlos al mercado local.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro(2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

**LUIS ABÍNADER**

**Dec. núm. 163-24 que crea y conforma el Consejo Consultivo para la Promoción y Mercadeo del Turismo en la República Dominicana, presidido por el Ministro de Turismo e integrado por 11 miembros de manera honorífica, entre ellos un representante de la Asociación de Aeropuertos Privados y otro de los Aeropuertos Concesionados, así como un representante de la Asociación de Hoteles y Turismo. G. O. No. 11145 del 30 de marzo de 2024.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 163-24**

**CONSIDERANDO:** Que, en su artículo 138, la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación.